

Bogotá, febrero 6 de 2023

Doctor  
ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA  
Coordinar Grupo de Liquidación Judicial Simplificado  
Superintendencia de Sociedades

REF: ALCANCE RAD. 2023-01-039651. CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SOMPLIFICADA C.C. 78.791.556. EXPEDIENTE 91993.

Doy alcance al Proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad de la referencia, en el sentido de adicionar el crédito presentado el 26 de enero de 2023, cuyo plazo venció el 16 de diciembre de 2022.

**CREDITO EXTEMPORANEO – QUINTA CLASE. ACREEDOR: MARIA INES PACHECO BECERRA C.C.** 39.782.515. Dirección: calle 128 No. 7C-35 oficina 405 Bogotá. Celular: 3107646646. Mail: [pachecob.abogados@gmail.com](mailto:pachecob.abogados@gmail.com)

Crédito presentado por la doctora María Inés Pacheco Becerra, según radicado No. 2023-01-037006 del 26 de enero de 2023. Solicita incluir en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, la obligación a su favor como promotora dentro del proceso de reorganización del señor Marco Antonio Castañeda Rojas, a título de Gastos de Administración, los siguientes valores:

- Honorarios \$6.529.140 correspondientes al 90% del saldo pendiente de pago como promotora en el proceso de reorganización.
- Intereses sobre \$3.732.080 desde el 30 de octubre de 2021 hasta la fecha de pago.
- IVA (sin establecer valor) que deberá ser liquidado y cancelado por el concursado.

La acreedora informa como soporte a su acreencia el número de radicado donde se ordena la reorganización del señor Marco Antonio Castañeda Rojas (Rad. 2020-01-197353 del 22 de mayo de 2020).

**RECONOCIMIENTO DEL CREDITO:** Crédito EXTEMPORANEO DE QUINTA CLASE por capital de \$6.531.140, correspondiente al 90% de los honorarios ordenados por la Superintendencia de Sociedades, menos el abono certificado por la promotora de \$1.866.040. No se reconocen intereses, teniendo en cuenta que no se encuentran calculados por la acreedora, ni existe definición sobre ellos en el Auto No. 2020-01-197353 del 22 de mayo de 2020. Con relación al IVA solicitado, como adicional al capital por honorarios, no se adjunto soporte, es decir factura que lo soporte.

Para efecto del correspondiente traslado a los acreedores del Proyecto de calificación y graduación de créditos, solicito al despacho se tenga en cuenta la presente comunicación que incluye el Proyecto de calificación y graduación de créditos en liquidación.

Cordial saludo,



PIEDAD CONSUELO FRANCO RIOS – Liquidadora

Bogotá D.C., Enero 25 de 2023

Doctoras

**SUSANA HIDVEGI**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

**PIEDAD CONSUELO FRANCO RIOS**

Liquidadora

[pia.franco@hotmail.com](mailto:pia.franco@hotmail.com)

INFORMACIÓN DEL PROCESO	
<b>Tipo de Proceso</b>	Liquidación Persona Natural no Comerciante
<b>Expediente No.</b>	91993
<b>Concurtido</b>	<b>MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS / C.C. No. 79.781.556</b>
<b>Promotora</b>	<b>MARÍA INÉS PACHECO BECERRA</b>
<b>Estado Actual Proceso</b>	Se ordena Liquidación Judicial Rad.
<b>Asunto</b>	PRESENTACIÓN CRÉDITO PROMOTORA – GASTOS ADMINISTRATIVOS INSOLUTOS

**MARIA INES PACHECO BECERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.782.515 de Bogotá, designada por la Superintendencia de Sociedades promotora en el proceso de Reorganización de **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.556, presento crédito para que sea tenido en cuenta en el proceso de Liquidación Judicial de la referencia.

## HECHOS

1. La Superintendencia de Sociedades mediante Auto Radicado No. 2020-01-197353 del 22 de Mayo de 2020, ordenó la Admisión en Reorganización del Señor **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.556.
2. En dicho acto se designó a la suscrita promotora y se fijaron honorarios por **\$9'350.200**, pagaderos de la siguiente manera:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 1.866.040	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 3.732.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 3.732.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

- El 2 de Septiembre de 2020 el Señor **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS** canceló el 20% de los honorarios fijados, en cuantía de **\$1'866.040**.
- El 29 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones del deudor, quedando en esta fecha en firme la calificación de créditos y fijación de los derechos de voto.
- El 29 de Octubre de 2021 se hizo efectiva la obligación de pago de la segunda cuota de los honorarios. De manera que a partir del 30 de Octubre de 2021 hasta la fecha en que se genere el pago efectivo de la obligación, se causarán respecto a esta obligación intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.
- El 30 de Septiembre de 2021 comenzó a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización. Ante la falta de presentación del Acuerdo la Superintendencia de Sociedades ordenó la terminación del proceso de reorganización y la apertura de proceso de liquidación judicial del concursado, mediante Auto Radicado No. 2022-01-537625 del 15 de junio de 2022.
- Establece el Art. 36, Parágrafos 1 y 2, del Decreto 065 de 2020, que: “En el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización, el promotor no podrá recibir más del 90% de los honorarios totales inicialmente fijados.”

El total de los honorarios fijados corresponde a la suma de \$9'350.200, el 90% de este valor equivale a \$8'415.180, a este saldo le restamos el valor abonado por el concursado de \$1'866.040, queda, en consecuencia, un saldo por pagar de **\$6'529.140**.

A este valor se le debe sumar el valor de los intereses de mora causados desde el 30 de Octubre de 2021 hasta la fecha en que se genere el pago efectivo de la obligación.

## PETICIÓN

Solicito incluir en el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO la obligación causada a mi favor a título de “GASTOS ADMINISTRATIVOS”, por los valores que se relacionan a continuación.

1. La suma de **\$6'529.140**, correspondiente al saldo del 90% de los honorarios fijados por el despacho, liquidados conforme lo señala el Art. 36, Parágrafo 1, del Decreto 065 de 2020.
2. El valor de los intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida respecto al 40% de los honorarios fijados, esto es, **\$ 3'732.080**, desde el 30 de Octubre de 2021 hasta la fecha en que se genere el pago efectivo de la obligación.
3. El valor correspondiente al IVA, “deberá ser liquidado adicionalmente y pagado por el concursado”, conforme lo establece el Art. 36, Parágrafo 2, del Decreto 065 de 2020.

Para lo pertinente, como título de la obligación a favor de la suscrita, téngase como soporte el Auto Radicado No. 2020-01-197353 del 22 de Mayo de 2020, expedido por la Superintendencia de Sociedades, cuya copia reposa en sus archivos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto al pago de los honorarios del promotor en los casos en los que no se apruebe el acuerdo de reorganización, establece el Art. 36, Parágrafos 1 y 2, del Decreto 065 de 2020:

“ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.7.2 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.2.11.7.2. Pago de la remuneración del promotor.**  
El valor total de los honorarios del promotor se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

(...)

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización, el promotor no podrá recibir más del 90% de los honorarios totales inicialmente fijados.

En todo caso, se entenderá que cualquier monto correspondiente a honorarios que se haya causado y se encuentre pendiente de pago a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se inicia el proceso de liquidación por adjudicación es un gasto de administración y, como tal, se le dará el tratamiento establecido en la normatividad vigente.

En el evento en que la negociación de la reorganización fracase, el saldo del valor de los honorarios que se hayan causado con respecto al 90% de los honorarios inicialmente fijados y que se encuentren pendientes de pago será registrado en los libros de contabilidad de la entidad en proceso de reorganización como un gasto insoluto del proceso de reorganización.

**PARÁGRAFO 2.** El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios con excepción del IVA, el cual deberá ser liquidado adicionalmente y pagado por el concursado. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del promotor."

### NOTIFICACIONES

**MARÍA INÉS PACHECO BECERRA**, recibiré notificaciones y comunicaciones en la Calle 128 No. 7C - 35 Of. 405 de Bogotá D.C. Celular: 3107646646. Email: [pachecob.abogados@gmail.com](mailto:pachecob.abogados@gmail.com).

Atento saludo,



**MARÍA INÉS PACHECO BECERRA**

C.C. No. 39.782.515 de Usaquén - Bogotá

T. P. No. 77.534 expedida por el C. S. de la J.